Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

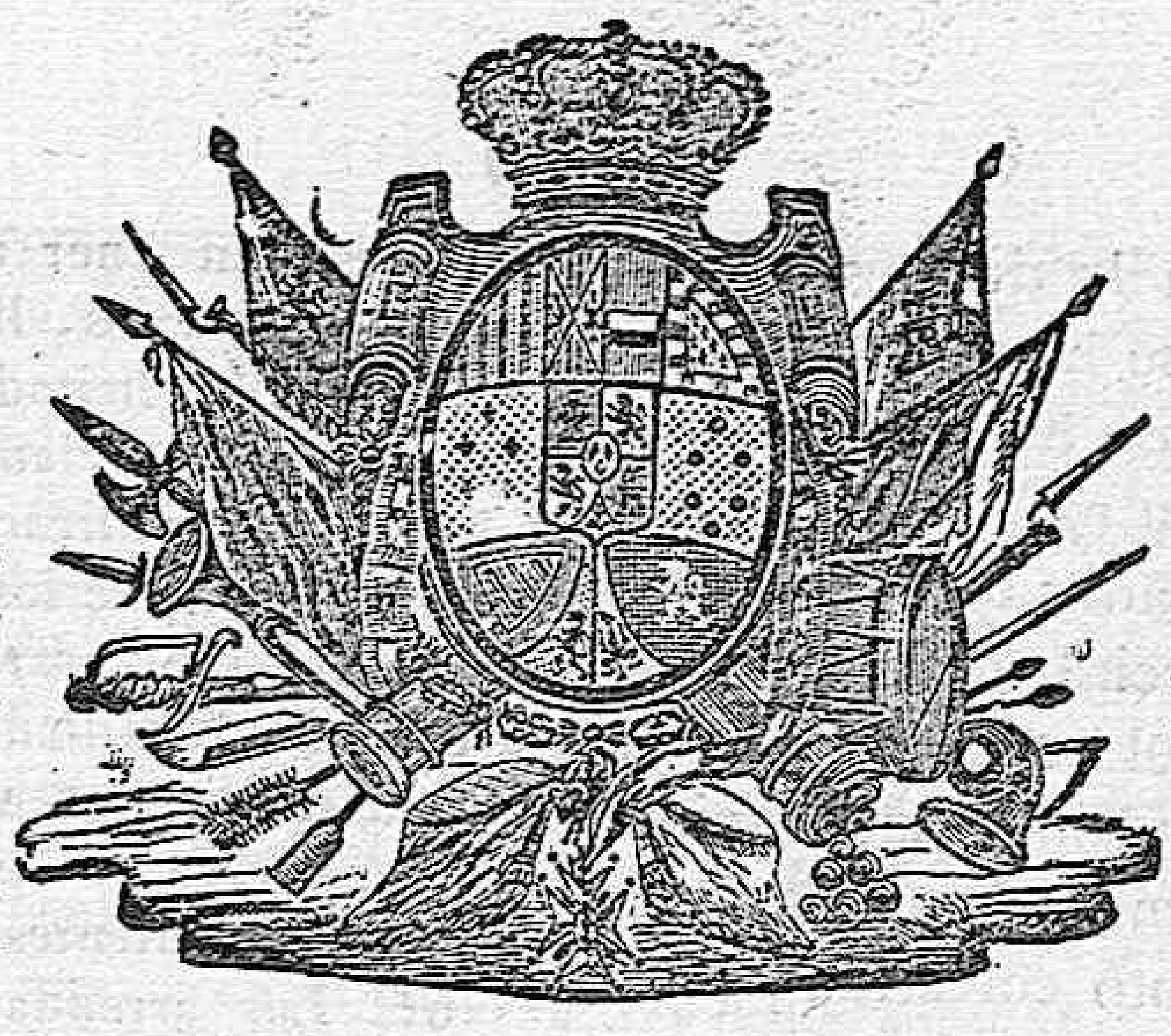

Número 112.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 18 de Setiembre de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden del Regente del Reino de 31 de Julio, mandando sean espatriados los prisioneros estrangeros.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Julio último lo siguiente:

"Al Capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue: = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 22 del actual, incluyendo una instancia del prisionero en clase de oficial en el depósito de Zaragoza, Don Francisco Sol, de nacion francesa, solicitando la gracia de indulto y que se le ponga en libertad para poder regresar á su pátria, mediante á que por su calidad de estrangero, no le es posible cumplir con la condicion de presentar la fianza abonada que se exige para concederse dicha gracia á todos los prisioneros que la solicitan. Enterado S. A. de esta solicitud, como asimismo de otras varias que en el mismo sentido le han elevado desde diferentes depósitos, y hecho cargo de la razon y justicia en que vienen fundadas dichas peticiones, se ha servido declarar por punto general comprendidos en los beneficios del decreto de indulto de 30 de Noviembre último, á cuantos súbditos estrangeros se hallen todavia detenidos en los depósitos de prisioneros, y en concepto de tales, siendo la voluntad de S. A. que justificado que hayan su calidad de estrangeros, se les conduzca con seguridad hasta la frontera ó costa mas inmediata á los mismos depósitos segun mejor convenga á los interesados, haciéndoles embarcar en este último caso en el primer buque que se presente de su nacion, dándose cuenta á este Ministerio de mi cargo y por relaciones nominales de cuantos lo realicen, con espresion de los puntos de la frontera ó costa por donde hayan salido de la Península, quedando antes enterados de que si volviesen á España sin una espresa concesion serán considerados como perturbadores de la tranquilidad pública."

De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1841.=El Gefe de seccion mas antiguo, *Mariano Mestre*.=Sr. Gefe político de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

La Direccion remite á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta de Madrid del dia de ayer, que contiene los pliegos de condiciones para el arrendamiento de las rentas de la sal y papel sellado, cuya subasta deberá realizarse el dia 5 de Octubre próximo en los puntos que los mismos señalan. En su consecuencia dispondrá V. S. su insercion en el Boletin oficial de la provincia para mayor publicidad, remitiendo á su tiempo á esta Direccion un ejemplar del periódico en que dicha insercion y publicacion se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1841.=*Manuel Cortés*.=Sr. Intendente de Segovia.

"El Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda con fecha 2 del corriente ha comunicado á la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores la orden siguiente: = Enterado el Regente del Reino del espediente instruido para facilitar el arrendamiento de las rentas de la

sal y papel sellado, conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, que remita á V. SS., como de su orden lo ejecuto, los pliegos de condiciones aprobados en 1.° del actual para el arrendamiento parcial ó colectivo de la renta de la sal y colectivo del papel sellado, á fin de que dispongan V. SS. su pronta publicacion, haciendo préviamente en el primero las aclaraciones convenientes al arendamiento colectivo, para que en el caso de no presentarse simultáneamente proposiciones á todos los distritos que se establecen en el arrendamiento parcial, y el valor de ellas no sea igual ó mayor al precio del colectivo, se apruebe la mas ventajosa que se ejecute á este.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la renta de la sal en garantía de una anticipacion de 45 millones de rs. vn. y de la extincion de la deuda flotante del Tesoro público.

1ª Se saca á pública licitacion la renta de la sal. El arriendo será por distritos y comprenderá la fabricacion, conduccion y espendicion de este artículo en los mismos términos y con iguales facultades que lo ejerce la Hacienda pública, en cuyo lugar será subrogado el arrendador ó arrendadores que obtuvieren la adjudicacion del remate; pero dividido en cuatro distritos, á saber: el 1º compuesto de las provincias de Andalucía y Estremadura; el 2º de las que comprenden ambas Castillas; el 3º de las de Cataluña con Aragon y Valencia; y el 4º de las de Galicia y Oviedo.

2ª La duracion del arriendo será de cinco años á contar desde el dia que determine el Gobierno al aprobar el remate y su adjudicacion. El precio mínimo en cada uno de dichos cinco años se fija en 45 millones, á cuya suma se aumentará el 10 por 100 como parte de los mayores valores que se calculan podrán obtenerse en el arriendo, correspondiendo de esta al primer distrito 6.812,667 rs.: al segundo 14.2010 rs.: al tercero 11.777,333 rs.; y al cuarto 16.7090 rs. vn.

3ª Las subastas se celebrarán á licitacion abierta con calidad de no admitirse proposicion que baje del tipo, de doce á dos de la tarde del dia 5 de Octubre próximo en Sevilla por lo correspondiente al primer distrito: en Toledo por lo correspondiente al segundo: en Zaragoza por lo correspondiente al tercero, y en la Coruña por lo correspondiente al cuarto, y serán autorizados por los respectivos Intendentes con asistencia del Contador de Rentas y el Asesor de la Subdelegacion. En el mismo dia y hora se celebrará en Madrid una doble subasta á pliegos cerrados donde se admitirán proposiciones á los cuatro distritos. Este acto se verificará en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, ante el Director general de Rentas Estancadas, Contador general de Valores y Asesor de la Direccion. Concluido se publicará el resultado de los pliegos y se dará cuenta de él al Ministerio.

4ª El arrendador ó arrendadores en cuyo favor se adjudiquen los remates; harán al Tesoro público una anticipacion de 45 millones de rs. en los cuatro primeros meses del arriendo, correspondiendo al primer distrito 6.193,334 rs.: al segundo 12.9100 reales: al tercero 10.706,666 rs.; y al cuarto 15.1900 rs. reintegrables en 60 plazos iguales, ó sea en cada uno de los 60 meses del arriendo, con mas el 6 por 100 de las cantidades que resulten tener desembolsadas al formar las liquidaciones mensuales, llevándose cuenta de intereses. Serán preferidos los licitadores que en igualdad de precio ofrezcan mayor cantidad de anticipacion.

5ª La adjudicacion del arriendo la hará el Gobierno con presencia de los espedientes originales de la subasta y remate que pasará la Direccion general al Ministerio, á cuyo fin los Intendentes de las provincias espresadas en la condicion 3ª remitirán á la misma Direccion por el primer correo, despues de verificada la subasta, sus respectivos espedientes.

6ª Los arrendadores subordinarán la fabricacion de la sal, administracion y espendicion á las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que rigen este ramo y se hallan vigentes.

7ª Serán puestas á disposicion de los arrendadores todas las fábricas que se hallen en ejercicio el dia en que tomen posesion del arriendo. Los utensilios y efectos de que consten estos establecimientos se sujetarán á inventario, que firmarán por duplicado los administradores ó gefes encargados de ellos con los comisionados representantes de los arrendadores. Lo mismo se practicará con los utensilios y efectos que existan en los alfolíes y depósitos ó dependencias de espendicion. Los utensilios y efectos serán devueltos por los arrendadores al terminar el contrato con abono recíproco de las mejoras ó desmejoras que hayan tenido, para lo cual se justipreciarán en el acto de la entrega por peritos nombrados por la Hacienda pública y por los arrendadores.

8ª Tanto los edificios de las fábricas como los almacenes de ellas, alfolíes y demas localidades de que se hagan cargo los arrendadores, sus puertas, llaves, cerrojos y demas seguridades propias del estado de uso en que deben ser entregadas á los arrendadores, serán objeto de un reconocimiento pericial en que se haga constar el estado en que lo reciban los arrendadores y las obras y reparos que necesiten para su uso. Los arrendadores en este caso deberán costear las obras y reparos que se les propongan por peritos hasta dejar espeditas y corrientes las localidades; admitiéndoles la Hacienda pública en sus pagos el importe justificado de aquellas. Los arrendadores al terminar su contrato cuidarán tambien de dejar dichas localidades en buen uso.

9ª Los arrendadores se harán cargo de la sal existente en los almacenes y en las fábricas, en los alfolíes y en los demas depósitos ó puntos de espendicion y surtido, pesándola ó calculando geométricamente los montones por peritos á satisfaccion de la Hacienda pública y de los arrendadores. Será obligacion de estos dejar á la conclusion del arriendo las mismas existencias en mayores ó iguales cantidades para que el consumo ulterior sea atendido; y habrá lugar en este caso al abono recíproco de diferencias á coste y costas en los puntos donde se haga la devolucion. Pero habrán de tenerse en consideracion las actuales existencias para que los arrendadores no precipiten la fabricacion con objeto de dar aumentadas las que no fuesen puramente precisas para continuar el surtido de los pueblos: en concepto de que la Hacienda, cualquiera que sea el número de fanegas que los arrendadores tengan existentes al fenecer los arriendos, no abonará mas que un 10 por 100 sobre las fanegas existentes al tiempo de posesionarse en los mismos arrendamientos.

10. Los efectos de este contrato no causarán novedad ni alteracion alguna en la propiedad de las salinas que no llegaron á incorporarse á la Corona ó sea á la Hacienda pública, y se benefician por cuenta de sus dueños; pero estos reconocerán la obligacion de vender á los arrendadores la sal que necesiten para el surtido del Reino en

los mismos términos y con igual recompensa que lo hacen á la Hacienda nacional, y de no dar salida á la sal sobrante sino para el estrangero.

11. Los arrendadores podrán establecer alfolíes, depósitos de surtido y espendicion en todos los pueblos y parajes que crean útiles y convenientes al abastecimiento de los pueblos, conservando sin embargo los alfolíes de que se haga cargo ó supriméndolos y trasladándolos á donde considere mas ventajoso al consumo general.

12. Despues de asegurado el abasto y surtido de la sal para el consumo general, serán árbitros los arrendadores de vender para el estrangero ó estraer de su cuenta las cantidades de dicho artículo que crean convenientes.

13. A los fomentadores de la pesca y salazon facilitarán los arrendadores la sal que necesiten para sus establecimientos, pudiendo rebajar los precios á que ahora se la proporciona la Hacienda pública; pero no aumentarlos. Y al mismo tiempo los arrendadores tendrán la facultad ó derecho de visitar dichos establecimientos para asegurarse de que la sal que les suministren guarda perfecta relacion con el consumo peculiar de ellos, y en el caso de dudas ó sospechas de abuso, podrán intervenir ó inspeccionar las operaciones de la pesca y salazon.

14. Los arrendadores serán obligados á facilitar á las pesquerías y ganaderías trashumantes la sal que necesiten unas y otras para fomento de sus respectivas industrias con las precauciones indicadas en el artículo anterior, permitiendo á los pescadores y ganaderos los respiros que convenga para el pago de las cantidades que reciban.

15. Los arrendatarios de los distritos en que estan situadas las salinas de Torrevieja y S. Fernando serán obligados á entregar á los de las provincias de Galicia y Asturias la sal que necesiten y reclamen con oportunidad para el surtido de ellas; pero con la circunstancia de haber de pagar en las fábricas de donde extraigan la sal el costo que tenga su fabricacion.

16. Los arrendadores se harán cargo de los empleados de planta y nombramiento del Gobierno que existan en las fábricas, en los alfolíes, en los establecimientos de administracion, expendicion de la sal y resguardo especial, y los continuarán en sus destinos ó los trasladarán y promoverán á otros segun convenga á las modificaciones y reformas que adopten, pudiendo tambien suspender ó separar á su entera voluntad á los que estimen conveniente, ya sean de administracion ó ya sean de intervencion, reemplazándolos los arrendadores con otros; pero con la obligacion de abonar al Gobierno los haberes que por clasificacion correspondan á los destinos de que fueron separados, asi como el Gobierno acreditará á los arrendadores los haberes que disfruten los cesantes que la misma ocupe en su servicio.

17. Si por los desastres de la guerra civil ó por otros acontecimientos estuviesen sin uso algunas fábricas ó espumeros de sal, los arrendadores tendrán la facultad de habilitarlos segun sea adaptable al fomento de la renta y al servicio público, y de inhabilitar los que consideren perjudiciales, obrando en uno y otro caso de acuerdo con el Gobierno, á quien préviamente darán cuenta con remision del expediente debidamente instruido para que pueda convencerse de la utilidad de la medida y conceder ó denegar la indicada facultad.

18. Los arrendadores reorganizarán el resguardo especial de las fábricas, y establecerán en los puntos de alfolíes y depósitos el que crean conveniente para impedir los fraudes, dando conocimiento á los Intendentes respectivos de los nombramientos que hagan para que dichos gefes les expidan los títulos correspondientes, en cuya virtud puedan transitár y ejercer sus funciones los citados dependientes.

19. Entendiéndose refundidos en el arriendo como una parte reintegrante de él los trasportes de la sal á los puntos de expendicion, quedarán desde luego resignados en él las contratas de conducciones que se hallen pendientes, y los arrendadores las continuarán hasta su fenecimiento.

20. Los arbitrios locales y generales impuestos sobre el consumo de la sal que no hayan caducado en virtud de la ley de presupuestos ó se continúen recaudando, serán refundidos en el arriendo, y los arrendadores abonarán por mensualidades vencidas á sus respectivos partícipes el importe de ellos, fundado en el valor comun que arrojen los productos del año y medio último, contando desde 1.º de Enero de 1840 á 30 de Junio del presente año; pero deduciendo siempre al verificar el abono á los partícipes el 10 por 100 de administracion y 5 por 100 de amortizacion.

21. Los arrendadores satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el precio del arriendo en el modo y forma que determine el Gobierno.

22. Los arrendadores satisfarán á los recompensistas las asignaciones que les están señaladas, en el supuesto de que al fijar el tipo de los 45 millones ha sido deducido el importe de aquellas como cargas propias de la renta.

23. Las capillas ó ermitas que mantiene actualmente la Hacienda pública en algunas de las fabricas serán mantenidas por los arrendadores en el mismo pie y con igual ó mejor asistencia, si posible fuese, que lo estan siendo en el dia.

24. Los empleados que continúen sirviendo á los arrendadores y los que estos nombren durante su arriendo, optarán á la consideracion de ser atendidos por el Gobierno de S. M. como si prestaran servicios al Estado.

25. Los arrendadores reconocerán como jueces para la sustanciacion de las causas de fraude ó aplicacion de las penas á que se hagan acreedores los defraudadores, á los intendentes y subdelegados de la Hacienda en sus respectivos distritos en primera instancia, y á las audiencias territoriales en segundo juicio. Donde no haya subdelegado de Rentas podrán los empleados en el resguardo y visita de los arrendadores, acudir á los jueces de primera instancia del distrito donde se verifique la aprehension del fraude.

26. En caso de robo de la sal ó efectos á fuerza ó de incendio, no será de cargo de los arrendadores el abono de la sal robada, ni el deterioro de los edificios. La pérdida de la primera y la reparacion de los segundos será de cuenta de la Hacienda pública.

27. Si los gefes y tropa del egército nacional hiciesen uso de la sal que exista en cualquiera fábrica ó en alfolíes, no obstante que sobre este particular deberán comunicarse órdenes que terminantemente lo prohiban, tendran derecho los arrendadores al abono del precio de coste y costas de la sal que legalmente y con precisa audiencia é intervencion de los representantes de la Hacienda pública, acrediten debidamente haberles sido sustraida.

28. Los licitadores acreditarán al presentarse en la subasta haber hecho el depósito de una décima parte del tipo del arriendo á que aspiren en el Banco español de Madrid, y en las provincias en los comisionados de dicho establecimiento.

29. Segun se previene en la preinserta orden de S. A. el Regente del Reino fecha 2 del corriente, se admitirán proposiciones al arrendamiento colectivo de la

renta de sal para que en el caso de no presentarse simultáneamente á todos los distritos que se establecen en el arriendo parcial, y el valor de ellas no sea igual ó mayor al precio del colectivo, se apruebe la mas ventajosa que se ejecute á este.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la renta de papel sellado y documentos de giro, en garantía de una anticipacion de 17 millones de rs. vn. y de la extincion de parte de la deuda flotante del Tesoro público.

1ª Se saca á pública licitacion la renta del papel sellado y documentos de giro. El arriendo será colectivo, y comprenderá la provision del papel blanco para el sellado, y la expendicion y conduccion de este á las provincias que lo usan en los mismos términos y con las mismas facultades que lo ejerce la Hacienda pública, en cuyo caso será subrogado el arrendador ó arrendadores que obtuviesen la adjudicacion del remate.

2ª La duracion del arriendo será de 5 años, á contar desde el dia que determine el Gobierno al aprobar el remate y su adjudicacion. El precio mínimo en cada uno de dichos 5 años se fija en 16 millones; á cuya suma se aumentará el 10 por 100 como parte de los mayores valores que se calculan podrán obtenerse en el arriendo.

3ª La subasta se celebrará el dia 5 del mes de Octubre próximo venidero en Madrid, Barcelona, Málaga, Cádiz, Sevilla y Coruña. El acto del remate se verificará desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, ante el director general de Estancadas, contador general de Valores y asesor de la Direccion; y en las provincias en los estrados de la Intendencia, ante los intendentes, contadores de provincia y asesor de la subdelegacion á pliego ó licitacion abierta.

4ª El arrendador ó arrendadores en cuyo favor se adjuque el remate harán al Tesoro público una anticipacion de 15 millones en los cuatro primeros meses del arriendo, reintegrables en tantas mensualidades como dure aquel, con mas el 6 por 100 de réditos de las cantidades que resulte tener desembolsadas al formalizar las liquidaciones anuales. Serán preferidos los licitadores que en igualdad de precio ofrezcan mayor cantidad anticipada sobre la de los 15 millones, acreditando haber hecho un depósito de 1.600.000 rs. en el banco Español en Madrid, y en las provincias en los comisionados de dicho establecimiento.

5ª La adjudicacion del arriendo la hará el Gobierno con presencia de los expedientes originales de la subasta y remate que pasará la Direccion de Rentas estancadas al Ministerio, á cuyo fin los Intendentes de las provincias expresadas en la condicion 3ª, remitirán á la misma Direccion por el primer correo despues de verificada la subasta sus respectivos expedientes.

6ª El arrendador entregará en la fábrica del sello el papel blanco que se necesite para las estampaciones con la debida anticipacion, y de las mismas calidades que el que ahora está contratado.

7ª La Hacienda que se reserva la estampacion de los sellos tanto negros como en seco entregará puntualmente al pie de fábrica al arrendador los surtidos que reclame, así de papel sellado como de documentos de giro, que deberá abonar á seis y medio reales por resma del primero, y á trece por resma de los documentos. La empresa tendrá una llave de intervencion del parage en que se custodien los sellos.

8ª La empresa podrá continuar con las mismas manos y método de expendicion que se usan, ó adoptará el que mas le convenga, pero no alterará los precios de ninguna clase de papel sellado.

9ª Las existencias se entregarán al empresario á coste y costas de primera materia y de estampado.

Al terminar el quinto año del arriendo, será obligacion suya entregar á la Hacienda pública el papel sobrante y documentos de giro timbrados que hubiese en los almacenes y expendedurías, quedando sujeta á la pena de defraudadora en el caso no esperado de ocultacion.

10. En el caso de guerra nacional ó extrangera en la que los enemigos del Estado ocupasen el todo ó parte del territorio por poco ó mucho tiempo, el Gobierno indemnizará al arrendatario de los perjuicios que por esta causa se le originen.

11. Los arrendadores satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el precio del arriendo en el modo y forma que determine el Gobierno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Setiembre de 1841.=Manuel Cortés.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para los sorteos de quebrados entre los pueblos de la provincia en cada uno de los dos reemplazos de 258 hombres últimamente decretados, tiene señalado esta Diputacion los dias 21 y siguientes del corriente, desde las diez de su mañana; y debiendo ser acto público, se anuncia con la anticipacion debida con objeto de que puedan concurrir á presenciarle cuantos gusten. Segovia 16 de Setiembre de 1841.=El Diputado, *José Mercado y Delgado.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Srio.

AVISOS.

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial el pueblo de Zarzuela del Monte, para la recomposicion de la cañería que conduce las aguas al mismo, y que es perteneciente á sus propios, ha acordado su Ayuntamiento sacar á pública subasta dicha obra, á fin de que las personas que gusten interesarse en ella se presenten en la secretaría del mismo para enterarse del pliego de condiciones á que han de sujetarse: advirtiendo que se halla presupuestada en 6662 rs., y que su remate se verificará el dia 26 del actual á las once de su mañana.

Concluida la escritura y contrata de los facultativos Médico, Cirujano y Boticario del pueblo de Carbonero el mayor y su barrio de Fuentes, ha acordado su Ayuntamiento declarar vacantes dichos tres partidos, para que los que deseen optar á cualquiera de ellos dirijan sus instancias al mismo Ayuntamiento; previniendo que su provision será el dia 26 del corriente, para empezar á desempeñarle el próximo dia de San Miguel. Los agraciados se entenderán para el percibo de sus salarios y demas condiciones con el Ayuntamiento del referido pueblo.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.